

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SI201872110000005328
	Fecha	2018-11-14 08:57:24 am
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 1
		
COR08SI201872110000005328		

Bogotá, 14 de Noviembre de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

81

### MEMORANDO

**PARA:** DRA MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ  
GRUPO ARCHIVO SINDICAL

**DE:** ASTRID LOZANO CAMACHO  
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO

**ASUNTO:** Constancia de registro Depósito de Convención Colectiva. Trámite correspondiente al 13 de Noviembre de 2018.

Cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hago entrega de una (01) Constancia de Registro de Depósito de Convención Colectiva, para el trámite correspondiente.

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	NÚMERO DE FOLIOS (HOJAS)
13/11/2018	DC - 135	SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA	"SINALTRAFLO" FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S	FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S.	(9) FOLIOS + (1) FOLIO FORMATO

  
ASTRID LOZANO CAMACHO  
Inspector GACT  
Dirección Territorial Bogotá

Folios: (10)  
Transcriptor: Astrid L  
Elaboró: Astrid L

15335-2



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL  
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE  
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y  
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.  
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano  
Número: DC-135**

<b>CIUDAD:</b>	<b>BOGOTA D.C.</b>	<b>FECHA:</b>	<b>13</b>	<b>11</b>	<b>2018</b>	<b>HORA</b>	<b>1:43 P.M</b>
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-----------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARLOS ALBERTO NUÑEZ</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	79.323.782 de Bogotá		
<b>CALIDAD</b>	<b>VICEPRESIDENTE DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>CALLE 19 No 12 - 61 TERCER PISO</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>2826800 - 2826982</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>sinaltraflor@hotmail.com</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<b>X</b>	<b>Pacto Colectivo</b>		<b>Contrato Sindical</b>	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S.</li> </ul>					
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>		<b>X</b>	<b>Trabajadores</b>		
<b>SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLOR" FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S</li> </ul>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA EL (31) DE AGOSTO DE 2020</b>					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</b>	<b>07 trabajadores afiliados a la organización sindical</b>	<b>ÁMBITO DE APLICACION</b>		<b>Nacional</b>	<b>X</b>	
				<b>Regional</b>		
				<b>Local</b>		
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)</b>		<b>No. Folios</b>	<p><b>(09) FOLIOS INCLUIDOS:</b>  <b>SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO ORIGINAL DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018)</b>  <b>CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CON LAS FIRMAS DE LAS COMISIONES NEGOCIADORA DE LA EMPRESA FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S. Y LA COMISION NEGOCIADORA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINALTRAFLOR" GRUPO FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S. DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018 (7 FOLIOS ORIGINALES).</b>  <b>ACTA EXTRA CONVENCIONAL IGUALMENTE FIRMADA POR LAS COMISIONES NEGOCIADORAS DE LA EMPRESA Y DEL SINDICATO (1 FOLIO ORIGINAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2018)</b></p>			

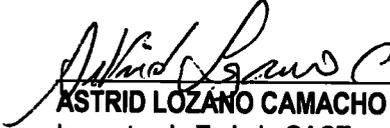
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

 MINTRABAJO	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F'01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

ANOTACION: EL VICEPRESIDENTE DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA SINALTRAFLOR" suministra de manera verbal los datos relacionados con fechas y nombres de la empresa y el sindicato pertinentes a este depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

  
ASTRID LOZANO CAMACHO  
Inspector de Trabajo GACT.

  
CARLOS ALBERTO NUÑEZ  
El Depositante: VICEPRESIDENTE DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA

# SNF

# SINALTRAFLO SINALTRAFLO

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2018



Señor

**COORDINADOR GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA  
DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA  
MINISTERIO DEL TRABAJO**

**E. S. D.**

Señor coordinador:

Adjunto a la presente estamos remitiendo a usted, original y cinco copias de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Empresa Flores del Pueblo Viejo S.A. y el Sindicato Nacional de Trabajadores de los Cultivos de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia SINALTRAFLO "Grupo de Flores del Pueblo Viejo S.A.

Una con el objeto del deposito legal del acuerdo al artículo 469 del C.S.T. y las demás para su respectiva autenticación y con destino a las partes contratantes.

De la convención colectiva de trabajo suscrita se benefician aproximadamente 7 trabajadores y su vigencia es para dos años contados a partir del 1 de septiembre de 2018, hasta el 31 de agosto de 2020.

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO NUÑEZ**

Vicepresidente SINALTRAFLO



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S, Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO" – GRUPO FLORES DE PUEBLO VIEJO.**

En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), se reunieron de una parte y en representación de la sociedad FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S, los doctores RAFAEL DE UREÑA GAMBOA y ANDRES RINCON CARDONA, y de otra parte en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO" – GRUPO FLORES DE PUEBLO VIEJO, los trabajadores ADELA CASTIBLANCO y RODRIGO PINZON en su calidad de miembros de la comisión negociadora designada por la Asamblea General de los trabajadores de la Empresa afiliada al referido Sindicato.

**PREAMBULO**

- A. Las partes dejan constancia expresa que tanto los representantes de la Empresa, como la comisión negociadora del Sindicato tienen plenos y amplios poderes y facultades para suscribir la presente Convención Colectiva, con plenos efectos jurídicos.
- B. Por medio de esta Convención Colectiva se resuelven todas y cada una de las peticiones contenidas en el Pliego de Peticiones presentado por la organización sindical a FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S, quedando así finiquitado el conflicto suscitado por la presentación del referido pliego de peticiones.
- C. Los acuerdos que constituyen esta Convención Colectiva, fueron celebrados dentro de la etapa de arreglo directo, con recíproco entendimiento y cordialidad entre las partes.

**ARTICULO PRIMERO:  
RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO**

La empresa FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S, reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO" – GRUPO FLORES DE PUEBLO VIEJO., por reunir los requisitos legales como el único representante de sus trabajadores y, en consecuencia, para todo lo relacionado con reclamos relativos al régimen de trabajo o de las disposiciones de la presente Convención Colectiva y de la Ley, la Empresa se entenderá con el representante del referido Sindicato y de la "UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA – UTRACUN" Central obrera a la cual está afiliado el mencionado Sindicato, todo ello en la forma y términos establecidos en la Ley.



3

**ARTICULO SEGUNDO:  
APLICACIÓN DE LA CONVENCION**

La presente Convención Colectiva, se aplicará a todos los trabajadores de la Empresa en un todo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Ley 2351 de 1965 y no regirá para el personal Directivo o Ejecutivo, de especial confianza o aprendices del SENA. La empresa en relación con los aquí exceptuados queda en libertad de fijar su régimen salarial y prestacional.

**ARTICULO TERCERO:  
ESTABILIDAD**

Para aquellos trabajadores que lleven más de dos (2) años de trabajo continuos con FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S, que sean aptos y que tengan contratos de trabajo a término fijo, la Empresa los contratará a término indefinido a partir de la firma de la presente Convención Colectiva. Para los contratos que en un futuro celebre con nuevos trabajadores para labores normales y que no obedezcan a incrementos de producción, la Empresa contratará personal apto, a término indefinido.

Para aquellas labores que sean ocasionales o transitorias o a término fijo, la Empresa podrá contratar personal con otro sistema de contrato conforme a lo autorizado por la Ley.

**ARTICULO CUARTO:  
LOCKERS**

La Empresa suministrará un locker con división a cada uno de los trabajadores que tengan contrato de trabajo con FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S.

**ARTICULO QUINTO  
PRIMAS Y AUXILIOS ESPECIALES**

**A. PRIMA DE VACACIONES:**

La Empresa pagará una prima de vacaciones a los trabajadores que disfruten de dicho descanso remunerado exclusivamente por periodos completos de vacaciones causadas.

Para la vigencia de la presente Convención el valor de esta prima será de doce (12) días de salario básico que esté devengando el trabajador en la oportunidad respectiva. Esta prima no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.

**B. PRIMA DE NAVIDAD:**

Para la vigencia de la presente Convención la Empresa pagará una prima de Navidad equivalente a diez (10) días de salario básico, la cual se pagará en los primeros quince (15) días del mes de diciembre y será proporcional al tiempo servido por el trabajador. Esta prima no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.



**C. AUXILIO EDUCATIVO:**

La empresa pagará por cada hijo del trabajador(a) que se encuentren cursando estudios primarios o secundarios, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00) anuales para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva por cada uno de los hijos del trabajador y la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00) para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva.

**D. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR O PARIENTES**

En caso de fallecimiento de uno de los padres, cónyuge, compañero permanente o hijos del trabajador, previamente registrados todos ellos como tal en las oficinas de la Empresa, está auxiliará al trabajador en cada caso con la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) durante la vigencia de está Convención. Para el pago de este auxilio se requiere de la presentación de la partida de defunción y/o recibos de pagos respectivos. En el caso de que en la empresa trabajen hermanos o cónyuges, este auxilio se le pagará a uno de ellos únicamente.

En caso de fallecimiento de un trabajador(a), la empresa auxiliará al pariente más cercano que compruebe haber efectuado los gastos funerarios, con la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000.00) durante la vigencia de la presente Convención, para cuyo pago se requerirá la presentación de los comprobantes de pago respectivos.

**E. AUXILIO DE ANTEOJOS:**

La Empresa dará como auxilio para anteojos la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00) para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva y la suma de CIENTO VEINTE PESOS (\$120.000.00) para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva.

**ARTICULO SEXTO:  
PERMISOS REMUNERADOS**

La Empresa concederá los siguientes permisos remunerados:

- A. Cuarenta horas (40) mensuales no acumulables, para los miembros de la Junta Directiva del Sindicato SINALTRAFLO, para realizar actividades sindicales, siempre y cuando se soliciten con la debida anticipación por conducto del Jefe Inmediato. Este permiso deberá ser certificado por la Organización Sindical cuando la empresa lo estime conveniente.
- B. Para asistir a cursos de formación sindical y cooperativa, siempre que estos cursos sean dictados por "UTRACUN", "SINALTRAFLO" o CREDIFLORES", seis (6) semanas al año a los trabajadores afiliados al Sindicato y que las directivas del mismo designen.
- C. Para asistir a dos (2) Asambleas Seccionales o Nacionales de delegados del Sindicato firmante o de "UTRACUN" y en total al año hasta cinco (5) días de permiso, hasta dos (2) trabajadores por cada asamblea. En caso de la celebración del Congreso de "UTRACUN", la empresa concederá hasta tres (3) días de permiso para máximo dos (2) de sus trabajadores.



5

- D. La Empresa concederá a sus trabajadores un permiso remunerado en caso de fallecimiento o grave enfermedad de los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hermanos e hijos registrados en la hoja de vida del trabajador, si ocurriere en Cundinamarca tres (3) días hábiles, fuera de Cundinamarca cuatro (4) días hábiles con la comprobación de la respectiva circunstancia.
- E. La Empresa continuará otorgando los permisos para asistir a la E.P.S. en que se encuentre inscrito como lo ha venido haciendo hasta ahora. El trabajador comprobará su asistencia con el cartón y una vez terminada la cita deberá presentarse inmediatamente en la Empresa.
- F. La Empresa continuará con su horario de trabajo así:

De Lunes a Viernes:

De: 6:00 a.m. a 11:30 p.m.

De: 12:15 p.m a 3:00 pm.

Los Sábados:

De: 6:00 a.m a 11:30 p.m.

**ARTICULO SEPTIMO:  
PAGO DE INCAPACIDADES**

La Empresa pagará salarios completos a los trabajadores que sean incapacitados por la E.P.S., en la que se encuentren inscritos desde el primer día de la incapacidad y por el tiempo máximo de 180 días.

**ARTICULO OCTAVO:  
FUMIGADORES**

La Empresa continuará rotando el personal de fumigación y mantendrá las duchas necesarias para que los trabajadores se puedan bañar. A éstos trabajadores la Empresa les continuará suministrando sin costo alguno una bebida hidratante o un jugo por día que fumiguen, siempre y cuando esta se consuma en el cultivo.

**ARTICULO NOVENO:  
SERVICIO DE TRANSPORTE**

La Empresa continuará prestando a sus trabajadores el servicio de transporte en la misma forma en que lo ha venido haciendo, es decir, sin costo para los mismos. Con el fin de tener un mejor servicio, la Empresa nombrará una persona quien coordinará la ruta. La Empresa vigilará que el contratista mantenga los buses en buen estado y en lo posible que no lleve gente de pie.



**ARTICULO DECIMO:  
PRENDAS DE TRABAJO**

La Empresa continuará suministrando a sus trabajadores las prendas de trabajo establecidas por la Ley, consistentes en pantalón y chaqueta para hombre y mujer y una pava para mujer. Adicionalmente, se entregarán unos tenis de buena calidad.

La Empresa dotará a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva con un par de guantes calibre 35 de buena calidad que será entregada con cada dotación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:  
BOTIQUIN Y ENFERMERIA**

La Empresa continuará manteniendo los botiquines necesarios, colocados estratégicamente dentro del cultivo con todos los medicamentos necesarios para atender los primeros auxilios de cualquier trabajador.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:  
REFRIGERIO**

Cuando un trabajador labore dos (2) horas extras continuas o más, la Empresa le suministrará gratuitamente un refrigerio variado de buena calidad.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:  
DEPORTES**

La empresa seguirá fomentando y patrocinando, dentro de sus posibilidades, el deporte como lo ha venido haciendo hasta ahora, incluyendo torneos organizados por "UTRACUN" o "SINALTRAFLO".

**ARTICULO DECIMO CUARTO:  
BICICLETERO**

La Empresa adecuará el sitio de la finca destinado para bicicletero con el fin de que no se dañen las bicicletas.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:  
CASINO**

La Empresa auxiliará a cada uno de los trabajadores sindicalizados con la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.800.00) diarios para el primer año de vigencia y la suma de TRES MIL PESOS (\$3.000.00) diarios para el segundo año de vigencia. Se conviene que este pago no constituye factor salarial para ningún efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:  
CARTELERAS SINDICALES**

La Empresa autorizará al Sindicato, además del sitio que tiene asignado, para fijar otra cartelera en el comedor donde pueda colocar información de "UTRACUN",



13 NOV 2018

"SINALTRAFLO" o "CREDIFLORES" siempre y cuando mantenga el debido respeto por la Empresa y sus Directivas.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:  
OFICINA SINDICAL**

El uso de la Oficina Sindical estará destinado única y exclusivamente para lo relacionado con el Sindicato de FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:  
FORMA DE PAGO**

La Empresa continuará con la modalidad de pago, como lo ha venido haciendo y se firmará la nómina en el horario de trabajo.

A todo trabajador que salga de vacaciones se le entregará el valor correspondiente de las mismas el día antes de salir a disfrutarlas.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:  
LACTANCIA**

El tiempo establecido en la ley respecto a la lactancia, lo concederá la Empresa en un día laboral y semanalmente.

**ARTICULO VIGESIMO:  
AUMENTO DE SALARIO**

La Empresa aumentará a partir del día 1 de septiembre de 2018 los salarios básicos a todos y cada uno de sus trabajadores a su servicio y beneficiados con el presente convenio colectivo en la suma de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.640.00) diarios para el primer año y a partir del 1 de septiembre de 2019 LA EMPRESA aumentará UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$1.730.00) diarios para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:  
SALARIO MINIMO**

El salario mínimo establecido en la Empresa, será el establecido en la ley; sin embargo, los trabajadores, con más de tres (3) meses continuos en la misma, mantendrán con respecto al aludido mínimo legal, una diferencia de UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.300.00) diarios, lo cual regirá para el primer año de vigencia de esta Convención, y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.400.00) para el segundo año de vigencia de la Convención.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:  
DESCUENTO ESPECIAL**

La Empresa ordenará a quien corresponda, descontar el valor del aumento de los primeros quince (15) días de cada uno de los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo. Dicho valor será girado por la Empresa en cheques separados así: Una tercera parte con destino al Sindicato SINALTRAFLO y las dos terceras partes restantes a la Unión de Trabajadores de Cundinamarca "UTRACUN".

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:  
CONVENCION ANTERIOR**

La Empresa acepta que los literales, artículos, numerales, párrafos, etc., de la convención que no sean modificados en todo o en parte con la negociación del presente pliego de peticiones serán recopilados en un solo texto en la nueva Convención Colectiva de Trabajo que se suscriba y será impresa por la empresa y entregada a los Directivos del Sindicato firmante.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:  
VIGENCIA**

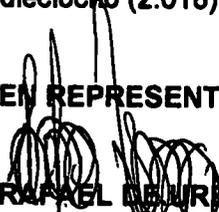
La vigencia de la presente Convención Colectiva que se suscriba tendrá una duración de dos (2) años contados a partir del primero de septiembre de 2018 y estará vigente hasta el 31 de agosto de 2020.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:  
FUERO SINDICAL**

La Empresa concederá cinco (5) fueros sindicales al Comité de Empresa" en las mismas condiciones establecidas por Ley.

Para constancia se firma esta Convención Colectiva de Trabajo por las partes, en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2.018).

**EN REPRESENTACION DE FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S**

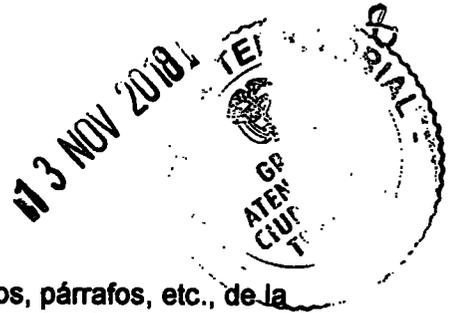
  
**RAFAEL DE LA HOZ**

  
**ANDRES RINCON CARDONA**

**EN REPRESENTACION DEL SINDICATO**

*Maria Adela Castiblanco Ros*  
**ADELA CASTIBLANCO**

*Rodrigo Pinzon*  
**RODRIGO PINZON**





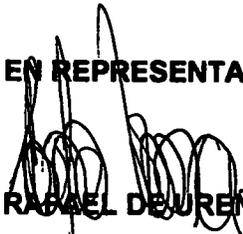
## ACTA EXTRA CONVENCIONAL

En Bogotá D.C, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), se reunieron de una parte y en representación de la sociedad FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S, los señores RAFAEL DE UREÑA GAMBOA Y ANDRES RINCON CARDONA, y de otra parte en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE FLORES FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO" - GRUPO FLORES PUEBLO VIEJO, las trabajadoras ADELA CASTIBLANCO Y RODRIGO PINZON en su calidad de integrantes de la comisión negociadora designada por la asamblea general de los trabajadores de la empresa, afiliadas al referido sindicato, con el fin de suscribir la presente ACTA EXTRA CONVENCIONAL.

1. En la primera quincena del mes de diciembre de 2018 se pagara a cada uno de los trabajadores sindicalizados una bonificación por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$400.000,00) la cual no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto

Se firma por las partes a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la ciudad de Bogotá.

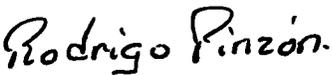
EN REPRESENTACION DE FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S

  
RAFAEL DE UREÑA GAMBOA

  
ANDRES RINCON CARDONA

EN REPRESENTACION DEL SINDICATO

  
ADELA CASTIBLANCO

  
RODRIGO PINZON